

**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE JULIO A
DICIEMBRE DE 2015.**

Bogotá D.C., Enero de 2016

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION DE JULIO A DICIEMBRE DE 2015.

1. INTRODUCCION:

El Área de Control Interno, con fundamento en las atribuciones legales otorgadas por la Ley 87 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones; tiene como función realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno, así como a las actividades y actuaciones de la institución, entre otros, con el fin de determinar la efectividad del Control interno, el cumplimiento de la gestión institucional y los objetivos de la Entidad, produciendo recomendaciones para asesorar al Representante Legal en busca del mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno.

Con base en lo anterior, y dada la especial importancia de lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, se realizó el seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la ETITC, conformado internamente con base en lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución No. 476 del 9 de Mayo de 2012.

2. OBJETIVO.

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, establecidas en el Decreto 1716 de 2009 “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001” y de las Resoluciones Internas Nos. 476 de 2012 y 547 de 2015.

3. ALCANCE.

Con base en la información suministrada por el Secretario Técnico, se realizó la verificación y seguimiento del mismo para comprobar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación según las establecen las normas antes mencionadas.

4. MARCO NORMATIVO.

- Decreto 1716 de 2009 “por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”
- Resoluciones Internas Nos. 476 del 9 de mayo de 2012 “Por medio de la cual se crea le Comité de Conciliación de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”.

- Resolución 547 del 3 de septiembre de 2015 “Por la Cual se adoptan las políticas sobre Administración del Riesgo y la Prevención del daño antijurídico en la ETITC”.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Con base en las Resoluciones predichas y la información suministrada por el Area Jurídica, se pudo comprobar lo siguiente:

- El Acto Administrativo, mediante el cual están formuladas las Políticas sobre Administración del Riesgo y la Prevención del daño antijurídico, es la Resolución No. 547 del 3 de Septiembre de 2015, expedida por el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

La citada resolución establece entre otras las siguientes políticas:

1. Quienes ejerzan la defensa judicial de la ETITC le corresponde reportar la información de procesos judiciales a la Oficina Asesora Jurídica y al Sistema de Litigob del Ministerio del Interior y de Justicia, según el formato y en la oportunidad establecida por el Ministerio.
 2. La Oficina Asesora Jurídica en forma permanente acompaña el proceso de reporte y actualización de la información de los procesos judiciales y efectúa el seguimiento al mismo.
 3. Le corresponderá al apoderado la calificación de los procesos judiciales que tengan a su cargo.
- En la misma Resolución, se encuentran diseñadas las políticas de administración del riesgo generado por causa de conflictos judiciales y las instrucciones que orientan la defensa judicial de los intereses de la Institución y en la Resolución No. 476 de 2012.
 - Se estudian y evalúan los procesos que cursan y han cursado en contra de la institución, para determinar las causas generadoras de los conflictos.
 - Se estudian y evalúan las deficiencias de las actuaciones procesales por parte del apoderado a fin de proponer correctivos.
 - Las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de los arreglos directos, tales como la transacción y conciliación, son las señaladas en las actas del Comité de Conciliación.
 - Se determina la procedencia o improcedencia de la conciliación señalando la posición institucional, fijando los parámetros dentro de los cuales casi siempre el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
 - De acuerdo a lo informado por el Secretario Técnico, no han sido fallado procesos judiciales en contra de la Institución.
 - No están definidos los criterios de selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses Públicos, por lo tanto, toda representación judicial recae sobre sobre profesional del área Jurídica.
 - Por la falta del abogado externo, el seguimiento sobre los procesos encomendados, los realiza el profesional del área jurídica, dicho

procedimiento se realiza a través de la consulta de procesos de la Rama Judicial y visitando los despachos judiciales.

- No se determina la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Al darse este caso, se procedería conforme a la Resolución en mención y el art. 50 de la Resolución No. 476 de 2012.
- El Comité cuenta con su propio reglamento Resolución 476 de 2012.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

La Resolución No. 547 del 3 de Septiembre de 2015 establece la siguiente política, sic: *“Quienes ejerzan la defensa la defensa judicial de la ETITC le corresponde reportar la información de procesos judiciales a la Oficina Asesora Jurídica y al Sistema de Litigob del Ministerio del Interior y de Justicia, según le formato y en la oportunidad establecida por el Ministerio”.* (subrayado fuera de texto)

En el sentido anterior, es procedente realizar las siguientes observaciones y recomendación:

- La Ley 1444 de 2011 creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuya estructura fue desarrollada mediante el Decreto Ley 4085 de 2011, asignándole la función de desarrollar, implementar y administrar el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, el cual debe ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos, asumiendo así las funciones que en otrora en este sentido, asumía el Ministerio del Interior y Justicia (Hoy escindido).
- De otra parte, el “Sistema Litigob”, fue reemplazado por el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, reglamentado por el Decreto 1069 de 2015 que derogó el Decreto 2052 de 2014 y tiene como objetivo ser la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

Por lo anterior se recomienda revisar detalladamente la Resolución No. 547 del 3 de Septiembre de 2015 y ajustarla al nuevo marco normativo, si a ello hubiere lugar.

Cordialmente,

Original Firmado

CRUZ ERNESTO QUIÑONES RINCON

Profesional Especializado

OFICINA DE CONTROL INTERNO